

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
PEDRO CORTINA MAURI

6816 *DECRETO 872/1974, de 20 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Evaristo Ron Vilas.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Evaristo Ron Vilas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
PEDRO CORTINA MAURI

6817 *DECRETO 873/1974, de 20 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Orlando Tovar Tamayo.*

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Orlando Tovar Tamayo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
PEDRO CORTINA MAURI

MINISTERIO DE JUSTICIA

6818 *ORDEN de 26 de febrero de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.690.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.690, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilado, don Andrés Bueso Viqueza, que ha actuado por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 4 del presente mes, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Bueso Viqueza, en relación con las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de veinticinco de mayo y dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno, las que anulamos al ser contrarias al ordenamiento jurídico; y en su lugar, declarar como declaramos que el demandante tiene derecho a que se le computen a todos los efectos, y especialmente al de trienios, los servicios que le han sido reconocidos por la Administración en la Orden del Ministerio de Justicia de uno de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de seis de julio inmediato siguiente; condenando a la Administración a la efectividad de esta declaración, y practicar nueva liquidación a los efectos de fijar los trienios que le corresponden para determinar su sueldo y haber regulador, abonando el que resulte, así como las cantidades dejadas de percibir por este concepto, desde el día uno de enero de mil novecientos sesenta y siete hasta la jubilación, y desde ésta hasta que se determine su nueva pensión. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justino Merino.—Alfonso Algara.—Ángel Falcón.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Ángel Falcón García, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Certifico.—José Benítez.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

6819 *ORDEN de 28 de febrero de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.544.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500.544 y 501.035 acumulados, interpuesto por la Oficial del Cuerpo Administrativo de los Tribunales con destino en la Audiencia Territorial de Valladolid, doña Consuelo Arenas y Reynoso, que actúa en su propio nombre contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia, de 25 de noviembre y 18 de diciembre de 1970 que le denegó su petición de inclusión e ingreso en dicha Mutualidad y los de este Ministerio, que desestimaron el recurso de alzada, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha cuatro de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad de los recursos acumulados propuesta por el defensor de la Administración debemos declarar y declaramos la competencia de esta jurisdicción y Sala para conocer de los formulados por doña Consuelo Arenas y de Reynoso, en relación con las resoluciones de la Junta de Gobierno de la Mutualidad de Auxiliares de la Administración de Justicia de 25 de noviembre y 18 de diciembre de 1970 y del Ministerio de Justicia de 14 de julio de 1971 que le denegaron su petición a ingreso en dicha Mutualidad, las que anulamos por contrarias al Ordenamiento jurídico; e igualmente declarar, como declaramos el derecho de la actora a ser admitida como socio mutualista en la citada Mutualidad previo pago de las cuotas y cantidades que sean procedentes; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Baquero.—Alfonso Algara.—Ángel Falcón. Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Ángel Falcón García, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alfonso Blanco.—Rubricada.

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

6820 *ORDEN de 2 de marzo de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 502.272.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.272 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Adolfo Morales Vilanova, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Serafina Miniet de Bolívar, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de nueve de marzo y diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, desestimatorias del reconocido de trienios por servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de Justicia Municipal, siendo demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha catorce de febrero pasado, cuya parte dispositiva dice:

—Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Serafina Miniet de Bolívar contra las Resoluciones de nueve de marzo y diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos del Ministerio de Justicia, que denegaron el reconocimiento de los servicios prestados con carácter interino, con anterioridad a la integración de la recurrente en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, Resoluciones que confirmamos, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", y está extendida en cinco hojas de papel de oficio serie M. números 3945321, 3945323, 3945325, 3945329 y el presente 3945331, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Marcelino Cabanas.—(Con las rúbricas).

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

6821

ORDEN de 2 de marzo de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 187 interpuesto por don Manuel García Labrosa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 187 de 1973, promovido por don Manuel García Labrosa, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Valencia, representado por el Procurador don Salvador Pardo Miguel contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra revocación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que desestimó su solicitud de reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 9 de febrero pasado, cuya parte dispositiva dice así:

—Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la causa de inadmisibilidad, invocada por la Administración, y el recurso contencioso-administrativo formulado por don Manuel García Labrosa, debemos declarar y declaramos conforme a derecho la Resolución de la Dirección General de Justicia de 31 de julio de 1971, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra otra Resolución del propio Organismo de fecha 29 de mayo de dicho año, a virtud de la cual se denegó petición sobre reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios de los servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del Cuerpo, y en su consecuencia, absolver como absolvimos a la Administración de la pretensión contra la misma ejercitada. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.—Rúbricados.

La sentencia anterior ha sido publicada el mismo día de su fecha.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

6822

ORDEN de 8 de marzo de 1974 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montefuerte a favor de don José Joaquín Márquez Ulloa.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montefuerte a favor de don José Joaquín Márquez Ulloa, por fallecimiento de su padre don José Joaquín Márquez Patiño.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 6 de marzo de 1974.

RUIZ JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

6823

ORDEN de 8 de marzo de 1974 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Torre Velarde a favor de don Luis Antonio Díaz de Vargas y Durán.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Torre Velarde a favor de don Luis Antonio Díaz de Vargas y Durán, por fallecimiento de su padre don José Francisco Díaz de Vargas y Barahona.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 6 de marzo de 1974.

RUIZ JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

6824

ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 502.042, interpuesto por doña Elvira García González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.042, seguido en única instancia entre la Sala Quinta del Tribunal Supremo por doña Elvira García González, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, representada por el Procurador don Jesús Licez Hierro, y dirigida por el Letrado don Jaime de Pedro Alonso, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 9 del pasado mes de febrero, cuya parte dispositiva dice así:

—Fallamos: Que debemos anular por no ser conformes a derecho la Resolución de la Dirección General de Justicia de tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria de la solicitud de la recurrente de reconocimiento de los servicios prestados por ella con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, y la del propio Centro de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, declarando en su lugar que doña Elvira García González tiene derecho a que le sea computado a todos los efectos, activos y pasivos, especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados en dichas condiciones, ordenando a la Administración a que adopte las medidas necesarias para su efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que estableció el nuevo sistema de retribuciones de los Funcionarios de la Administración de Justicia, sin que se haga expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Eduardo de No Luis.—Adolfo Carrero.—Rúbricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.